



BOLETIN **OFICIAL**
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año II	9 de Mayo de 1.984	Número 36
Edita: Servicio de Publicaciones. Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno. Plaza de San Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria (2).		Depósito Legal TF-37/1983. Precio suscripción: 3.500 ptas/año. Precio ejemplar: 35 ptas.

S U M A R I O

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE ADMINISTRACION TERRITORIAL Y DESARROLLO AUTONOMICO		CONSEJERIA DE EDUCACION	
Decreto 436/1984, de 27 de Abril, por el que se regula la estructura de la Consejería de Administración Territorial y Desarrollo Autonómico y se asignan competencias.	615	Orden de 26 de Abril de 1.984, por la que se convocan Ayudas para estancias de corta duración en Centros de investigación nacionales o extranjeros.	621

VI. ANUNCIOS.

Subasta y concursos de obras, suministros y servicios públicos.

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES.		ción General de Turismo, por la que se convoca Concurso público para la creación de un distintivo gráfico representativo de las Islas Canarias.	622
Resolución de 18 de Abril de 1.984, de la Direc-			

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION TERRITORIAL Y DESARROLLO AUTONOMICO

232 *DECRETO 436/1984, de 27 de Abril, por el que se regula la estructura de la Consejería de Administración Territorial y Desarrollo Autonómico y se asignan competencias.*

El artículo 21.1 del Estatuto de Autonomía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la creación y organización de su propia Administración Pública.

El artículo 20, j) de la Ley 1/1983, de 14 de Abril, atribuye al Gobierno la competencia de crear, modificar y suprimir los órganos de la Administración de la Comu-

nidad Autónoma con categoría superior a servicio, excepto las Consejerías, previa propuesta del titular del Departamento, por lo que, dando cumplimiento a la referida norma legal, se procede a determinar la estructura de la Consejería de Administración Territorial y Desarrollo Autonómico.

El Decreto 4/1983, de 17 de Enero, asigna a la Consejería de Administración Territorial y Desarrollo Autonómico el régimen de la Administración Local, la ordenación y el desarrollo autonómico, las actividades clasificadas y, en coordinación con Presidencia del Gobierno, el régimen de consultas populares y municipales, por lo que se hace necesario abordar el tema de la delimitación y concreción de las competencias del Departamento, procediendo a su distribución entre los distintos centros directivos del mismo.

Dentro de la Dirección General de Administración Territorial se encuadra todo el ámbito competencial de Régimen Local, Actividades Clasificadas y consultas populares y municipales; ello entendido sin perjuicio de ampliación de competencias entre otras áreas actualmente pendientes de negociación.

Respecto a las competencias de Régimen Local se ejercen las transferencias por los Reales Decretos 2843/1.979, de 7 de Diciembre, y 2613/1.982, de 24 de Julio. Asimismo corresponden a la Consejería las actividades clasificadas reguladas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en los términos señalados por el Decreto 459/1.983, de 15 de Diciembre, del Gobierno de Canarias, sobre atribuciones a la Consejería de Administración Territorial y Desarrollo Autonómico de actividades clasificadas y constitución de las Comisiones Regionales y Territoriales.

Entre los objetivos básicos del Departamento está el área de las transferencias, que impone una coordinación de las distintas Consejerías del Gobierno Autónomo de Canarias, a fin de lograr una mayor racionalización y eficacia en el resultado final de las mismas, coadyuvando a la adopción de las medidas que permitan que la política autonómica se adecúe a las demandas reales de la Comunidad Autónoma Canaria.

Es preciso especificar las funciones de la Dirección General de Desarrollo Autonómico, vehículo a través del cual se instrumentalizan las políticas de desarrollo estatutario y de transferencias del Gobierno de Canarias. Ello lleva aparejado el desempeño de cuantas tareas se requieran para posibilitar los logros señalados.

Además, la transferencia de edificios administrativos, en los que se encuentran ubicadas dependencias de varios Departamentos, plantea la necesidad de regular la utilización por diversas Consejerías de aquellos elementos comunes de los edificios públicos susceptibles de un uso conjunto, lo que conlleva, en base a meros criterios de eficacia, a que la coordinación de aquella utilización

común y administración de los mismos se centralice en un Departamento.

Por último, se crean las Direcciones Territoriales de la Consejería en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, con ámbito de actuación en las Islas de Fuerteventura, Gran Canaria y Lanzarote; El Hierro, La Gomera, La Palma y Tenerife, respectivamente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Territorial y Desarrollo Autonómico, y previa deliberación del Gobierno de Canarias en sesión celebrada el día 27 de Abril de 1.984.

DISPONGO

TITULO I

DE LOS ORGANOS SUPERIORES DE LA CONSEJERIA

Artículo 1º.— La Consejería de Administración Territorial y Desarrollo Autonómico, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en los siguientes órganos superiores:

- Secretaría General Técnica,
- Dirección General de Administración Territorial,
- Dirección General de Desarrollo Autonómico.

TITULO II

DE LAS COMPETENCIAS

CAPITULO I

Artículo 2º.— Las funciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Administración Territorial y Desarrollo Autonómico se ejercerán por los siguiente órganos superiores:

- 1º.— El Gobierno de Canarias.
- 2º.— El Consejero de Administración Territorial y Desarrollo Autonómico.
- 3º.— El Director General de Administración Territorial.
- 4º.— El Director General de Desarrollo Autonómico.

CAPITULO II

EL GOBIERNO DE CANARIAS

Artículo 3º.— Corresponde al Gobierno de Canarias, en materia de Régimen Local:

1.- La aprobación definitiva, previo informe del Consejo de Estado, de la constitución, modificación y disolución de Entidades Locales Menores.

2.- La aprobación, previo dictamen del Consejo de Estado, de la constitución de mancomunidades de municipios, provincias e islas, comprendidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, y la aprobación y modificación de sus estatutos.

3.- La agrupación forzosa, previo dictamen del Consejo de Estado, de municipios para la ejecución de obras y servicios subvencionados o delegados por el Estado, y la aprobación de sus estatutos.

4.- La aprobación, previo informe del Cabildo respectivo, de la alteración del nombre y capitalidad de los municipios.

5.- La segregación de parte de un municipio para agregarlo a otro limítrofe, previo dictamen del Consejo de Estado.

6.- La alteración de términos municipales que supongan la creación o supresión de municipios, previo dictamen del Consejo de Estado.

7.- La autorización, previa audiencia del Consejo de Estado, de transacciones sobre bienes y derechos del patrimonio local.

8.- La autorización para someter a arbitraje las contiendas que se susciten sobre bienes y derechos del patrimonio local.

9.- La aprobación, previo dictamen del Consejo de Estado, de los Estatutos de los Consorcios constituidos por las Corporaciones Locales con entidades públicas de diferente orden o naturaleza, excepto cuando alguno de los entes consorciados sea el Estado, un organismo autónomo o Corporaciones Locales situados fuera del Archipiélago Canario.

10.- La concesión a las Corporaciones Locales de tratamiento, honores y distinciones, así como el otorgamiento a los municipios, islas y provincias de títulos, lemas y dignidades, previa la instrucción de expediente.

11.- La declaración de urgentes ocupaciones de los bienes afectados por expropiaciones forzosas en expedientes instruidos por Corporaciones Locales.

12.- La aprobación de las normas que se dicten en materia de consultas populares, en los términos de lo dispuesto en el artículo 31.3 del Estatuto de Autonomía.

Artículo 4°.- Corresponde al Gobierno de Canarias el establecimiento de las directrices de la política autonómica, de la planificación y aprobación del desarrollo estatutario, sin perjuicio de las competencias que en este

orden corresponden a otras Instituciones de la Comunidad Autónoma.

CAPITULO III

DEL CONSEJERO

Artículo 5°.- Al Consejero de Administración Territorial y Desarrollo Autonómico corresponden las competencias generales que la Ley 1/1.983, de 14 de Abril, del Gobierno y Administración Pública de la Comunidad Autónoma, asigna a los Consejeros del Gobierno de Canarias, las específicamente señaladas en el presente Decreto, y cualquiera otras que le confieren las disposiciones vigentes.

Artículo 6°.- El Consejero de Administración Territorial y Desarrollo Autonómico tiene las siguientes competencias en materia de régimen local:

1.- La aprobación definitiva de los acuerdos municipales por los que se establezcan los límites territoriales y patrimoniales por acuerdo del Gobierno de Canarias.

2.- La resolución, previo dictamen del Consejo de Estado, de las cuestiones que se susciten entre municipios sobre el deslinde de sus respectivos términos.

3.- La distribución del término municipal en distritos, así como la reforma, aumento o disminución de los existentes.

4.- Ordenar la iniciación, de oficio, de los expedientes de alteración de términos municipales.

5.- Ordenar la iniciación de oficio, de expedientes de disolución de entidades locales menores.

6.- La constitución de agrupaciones de municipios con población inferior a 5.000 habitantes para la prestación de servicios públicos considerados esenciales por la Ley.

7.- La constitución de agrupaciones de municipios para el sostenimiento de plazas únicas de Cuerpos Nacionales y la aprobación de sus Estatutos.

8.- La aprobación de las adhesiones acordadas por los Ayuntamientos a una Mancomunidad Municipal voluntaria ya constituida y las separaciones a las mismas, con sujeción a las previsiones estatutarias.

9.- La autorización de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles de propios de las Corporaciones Locales, cuando su valor exceda del veinticinco por ciento del presupuesto anual de la Corporación.

10.- La autorización para la venta directa o permuta a favor de los propietarios colindantes de parcelas no uti-

lizables y sobrantes de vías públicas, cuando su valor exceda del veinticinco por ciento del presupuesto anual de la Corporación.

11.- La aprobación, previo dictamen del Consejo de Estado, de las ordenanzas especiales de disfrute y aprovechamiento de montes comunales.

12.- La aprobación de los expedientes de desafectación de bienes comunales de las Corporaciones Locales.

13.- La aprobación de los expedientes de inclusión de bienes comunales en concentración parcelaria.

14.- La autorización o conformidad para establecer convenios entre corporaciones locales y entidades privadas y particulares para la repoblación forestal de toda clase de montes de dichas corporaciones, excepción hecha, en todo caso, de los catalogados.

15.- La aprobación de las normas que regulen las formas de aprovechamiento de bienes comunales.

16.- La autorización de las adjudicaciones, en pública subasta, del disfrute y aprovechamiento de bienes comunales mediante precio.

17.- La autorización para la adjudicación directa del derecho de superficie sobre terrenos de su propiedad, con destino a la construcción de viviendas, servicios complementarios, instalaciones industriales y comerciales u otras edificaciones determinadas de los planes de ordenación cuando fuere legalmente necesario.

18.- La aprobación de los expedientes de municipalización de servicios en régimen de monopolio, a los que se refiere la legislación vigente.

19.- La aprobación de los expedientes de transformación de servicios municipalizados en régimen de monopolio, de conformidad con las disposiciones en vigor.

20.- La aprobación de la transformación de servicios municipalizados en régimen de libre concurrencia a régimen de monopolio.

21.- La aprobación o intervención en los expedientes de extinción de servicios municipalizados en régimen de monopolio.

22.- El acuerdo sobre la continuación del secuestro de una Empresa concesionaria de servicios públicos, hasta el término de la concesión, en caso de desobediencia a las normas sobre conservación de las obras e instalaciones o de mala fé en la ejecución de las mismas.

23.- La aprobación de Escudos Heráldicos municipales, previo informe de la Real Academia de la Historia.

24.- La determinación de los municipios por razón

de la población, para los que puedan establecerse pliego - tipos de cláusulas administrativas generales para las distintas clases de contratos y la aprobación de dichos pliegos - tipo.

25.- El régimen y ejecución de las consultas Populares, en los términos previstos en el artículo 31.3 del Estatuto de Autonomía.

26.- Designar los representantes del Gobierno de Canarias en los Tribunales de las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Local, entre quienes reúnan la condición de funcionarios con titulación superior.

Artículo 7°.- Corresponde al Consejero de Administración Territorial y Desarrollo Autónomico la alta dirección y planificación de la intervención administrativa en materia de actividades clasificadas en los términos señalados en el Decreto 459/1.983, de 15 de Diciembre, por el que se atribuyen a la Consejería de Administración Territorial y Desarrollo Autónomico las competencias en materia de actividades clasificadas y se constituyen las Comisiones Regionales y Territoriales.

Artículo 8°.- 1. Al Consejero de Administración Territorial y Desarrollo Autónomico le corresponde, en materia de desarrollo autonómico:

a) La supervisión del proceso negociador de las transferencias.

b) Las relaciones interinstitucionales en materia de transferencias.

c) El impulso y la coordinación del desarrollo estatutario en aquellas materias que puedan afectar a la organización política y administrativa de la Comunidad Autónoma.

d) El informe previo a la interposición de recursos por el Gobierno de Canarias contra actos o disposiciones del Estado u otra Comunidad Autónoma.

2.- El Consejero de Administración Territorial y Desarrollo Autónomico, como responsable del área de las transferencias, podrá requerir de los Departamentos del Gobierno de Canarias la aportación de cuantos datos e informes sean precisos, así como exigir el cumplimiento de los acuerdos adoptados en esta materia.

CAPITULO IV

DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

Artículo 9°.- Corresponde al Director General de Administración Territorial, en materia de régimen local:

1.- La impugnación ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, a través de los Servicios Jurídicos de la

Administración de la Comunidad, de aquellos actos y acuerdos de las Corporaciones Locales que infrinjan la ley y afecten directamente a las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.- El conocimiento y, en su caso, la advertencia de ilegalidad de las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, en los casos previstos en que proceda, con arreglo a la legislación vigente.

3.- La probación de los Reglamentos de Servicios Benéficos - Sanitarios de los Cabildos Insulares, oídos los correspondientes servicios de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

4.- La autorización para el ejercicio por los vecinos de las acciones en nombre y en interés de las Entidades Locales.

5.- La resolución de las cuestiones de competencias que se planteen entre Entidades Locales pertenecientes al territorio de la Comunidad Autónoma.

6.- El conocimiento previo de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles de propios de las Corporaciones Locales, cuando su valor no exceda del 25% del presupuesto anual de la Corporación.

7.- El conocimiento previo a la venta directa o permuta a favor de propietarios colindantes de parcelas no utilizables y solrantes de vías públicas, cuando su valor no exceda del 25% del presupuesto anual de la Corporación.

8.- Evacuar los asesoramientos que sean solicitados por las Corporaciones Locales.

9.- El conocimiento de los actos y acuerdos de naturaleza económica de los que deban las Corporaciones Locales dar cuenta a la Comunidad Autónoma según las disposiciones en vigor.

10.- Asumir la responsabilidad de la propaganda electoral, institucional, el fomento del sufragio, la formación ciudadana, (la organización de las consultas populares municipales), la celebración y exactitud del escrutinio en las mismas y, en general, todas aquéllas tareas que faciliten a los ciudadanos el ejercicio de su derecho al voto y el más rápido y exacto conocimiento de los resultados electorales.

Artículo 10º.- Al Director General de Administración Territorial, le corresponde en materia de Actividades Clasificadas, las que le vienen atribuidas por el Decreto 459/1.983, de 15 de Diciembre, por el que se atribuyen a la Consejería de Administración Territorial y Desarrollo Autonómico, las competencias en materia de actividades clasificadas y se constituyen las Comisiones Regionales y Territoriales.

CAPITULO V

DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO AUTONOMICO

Artículo 11º.- Corresponde al Director General de Desarrollo Autonómico:

1.- El impulso, seguimiento e informe de las transferencias, así como la preparación de las correspondientes negociaciones en esta materia con el Estado y Corporaciones Locales.

2.- El informe, tramitación y archivo de los expedientes de transferencias en coordinación con las Secretarías de dichas Comisiones.

3.- El seguimiento e informe de la ejecución de los acuerdos de transferencias.

4.- La coordinación del estudio de los costes materiales de la puesta en marcha de los servicios transferidos, así como de la valoración de los medios personales necesarios para ello.

5.- La asistencia y apoyo técnico a los Departamentos del Gobierno de Canarias en materia de transferencias.

6.- La coordinación e informe sobre los anteproyectos de Ley que hayan de elevarse al Gobierno para el desarrollo del Estatuto de Autonomía, en relación a lo establecido en el artículo 8,c del presente Decreto.

TITULO III

DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA

Artículo 12º.- Corresponde a la Secretaría General Técnica las funciones que le vienen atribuidas por las disposiciones legales vigentes, las que le sean delegadas expresamente por el Consejero y, además las siguientes:

1.- El registro, diligenciamiento y reparto de los asuntos.

2.- La expedición de certificaciones en materia del Departamento cuya emisión no sea competencia de las restantes Direcciones Generales de la Consejería.

3.- Elevar al Consejero o resolver por delegación las propuestas de resoluciones emanadas por los distintos órganos del Departamento.

4.- El conocimiento y tramitación de los asuntos relativos al régimen de personal dependiente de la Consejería.

5.- La tramitación de los expedientes de contratación en materias propias del Departamento.

6.— El inventario de los bienes afectos a la Consejería.

7.— La emisión de informes jurídicos que precisen los distintos órganos del Departamento, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los Servicios Jurídicos de la Administración Autonómica.

8.— La confección del Anteproyecto del Presupuesto de la Consejería y seguimiento del presupuesto de la misma.

9.— La elaboración y tramitación de las propuestas de resolución de reclamaciones y recursos administrativos formulados contra disposiciones y actos producidos por los órganos de la Consejería, sin perjuicio de los informes preceptivos atribuidos a los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias.

10.— La comunicación con las demás Consejerías y con los demás Organismos — estatales, autonómicos o locales —, Entidades, Organos Jurisdiccionales y particulares que tengan relación con el Departamento.

11.— La Administración y Coordinación de los edificios públicos, con elementos comunes, susceptibles de utilización por servicios de varias Consejerías, en aquellos casos en que resulte conveniente esa Administración y coordinación unitaria, con independencia de las funciones encomendadas a la Consejería de Hacienda por las disposiciones vigentes.

12.— Cualesquiera otros cometidos que le venga atribuidos por las disposiciones vigentes o que se le deleguen y aquéllos que no sean competencia específica de los restantes Centros Directivos del Departamento.

Artículo 13.— A la Secretaría General Técnica, bajo la superior autoridad del Consejero, le corresponde el impulso y control interno de todos los servicios de la Consejería. Sin perjuicio de las competencias propias de la Inspección General de los Servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, le vienen atribuidas las siguientes funciones:

1.— Ejercer por delegación la inspección y vigilancia permanente del funcionamiento de los servicios del Departamento.

2.— Formular mociones o recomendaciones a los distintos Centros Directivos de la Consejería.

3.— Comprobar el cumplimiento de las obligaciones del personal adscrito a la Consejería en relación con el trabajo, horario, vacaciones, permisos, puntualidad, asistencia y demás aspectos relacionados con el régimen interior.

4.— Proponer al órgano competente la incoación de expediente disciplinario cuando en el curso de una ins-

pección se aprecien indicios racionales de responsabilidad.

5.— Proponer al Jefe del Departamento la realización de visitas de inspección a los distintos servicios para observar su funcionamiento.

6.— Elevar al Consejero el informe oportuno de las alegaciones a que hace referencia el artículo 14 del Decreto 358/1.983, de 27 de Julio, de la Presidencia, por el que se modifica el Reglamento de Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

TITULO IV

DE LOS ORGANOS TERRITORIALES

Artículo 17°.— 1. A las Direcciones Territoriales de la Consejería de Administración Territorial y Desarrollo Autonómico les corresponderán las funciones que les deleguen el Consejero, los Directores Generales y el Secretario General Técnico; así como la recepción, expedición y tramitación de documentos y expedientes, en su ámbito funcional y territorial; la gestión del personal del centro, documentación, archivo, contabilidad del mismo y cualquier otra que le atribuya la legislación vigente.

2.— La Dirección Territorial de la Consejería en Las Palmas de Gran Canaria extenderá su actuación a las islas de Fuerteventura, Gran Canaria y Lanzarote.

3.— La Dirección Territorial de Santa Cruz de Tenerife actuará en el ámbito de las islas de El Hierro, La Gomera, La Palma y Tenerife.

TITULO V

DE REGIMEN JURIDICO

Artículo 15°.— Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de las materia sujeto de este Decreto, el régimen jurídico de los actos y acuerdos de los órganos a los que se atribuyen se acomodará a lo dispuesto en la Ley Territorial 1/1.983, de 14 de Abril, del Gobierno y la Administración Pública de Canarias, y resto de las disposiciones vigentes.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Consejero de Administración Territorial y Desarrollo Autonómico será competente para la asignación a las diversas Consejerías de aquellos inmuebles que sean transferidos a la Comunidad Autónoma de Canarias, hasta que culmine el proceso de transferencia de los mismos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a las presentes normas y espe-

cíficamente el Reglamento de Organización y Distribución de Competencias entre los Organos de la Junta de Canarias en materia de Administración Local, de fecha 17 de Enero de 1.980.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Cualquier competencia que no se halle expresamente atribuida por este Decreto y que deba ejercerla la Consejería de Administración Territorial y Desarrollo Autonómico, se entenderá que corresponde a los órganos inferiores jerárquicamente, excepto las que en la legislación aplicable fueran competencia del Consejo de Ministros o de los Ministros las cuales quedan atribuidas al Gobierno y al Consejero respectivamente.

Segunda.— Se faculta al Consejero de Administración Territorial y Desarrollo Autonómico para dictar normas en desarrollo de este Decreto.

Tercera.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de Abril de 1.984.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL Y DESARROLLO AUTONOMICO,
Juan Alberto Martín Martín.

CONSEJERIA DE EDUCACION

233 ORDEN de 26 de Abril de 1.984, por la que se convoca Ayudas para estancias de corta duración en Centros de investigación nacionales o extranjeros.

En desarrollo del Programa de Perfeccionamiento del Personal Investigador de esta Comunidad Autónoma previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 1.984, esta Consejería ha dispuesto:

Primero.— Convocar ayudas para estancia de corta duración en centros de investigación nacionales (excepto los de la Comunidad Autónoma de Canarias) y extranjeros, con objeto de facilitar la finalización de Tesis Doctorales.

Segundo.— Esta convocatoria se regirá por las normas que se establecen en el Anexo de la presente Orden.

Tercero.— Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para adoptar las medidas

necesarias para el cumplimiento de esta Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, 26 de Abril de 1.984.

EL CONSEJERO DE EDUCACION
Luis Balbuena Castellano.

ANEXO

1.— Estas ayudas se concederán por un período de tres a nueve meses, a disfrutar entre el 1° de Octubre de 1.984 y el 31 de Julio de 1.985.

2.— La ayuda incluirá:

- a) Billeto de ida y vuelta.
- b) Gastos de estancia, mediante mensualidades cuyo importe oscilará entre 60.000 y 100.000 pesetas.
- c) Poliza de accidentes y seguro de enfermedad.

3.— Las solicitudes se formularán mediante instancia dirigida a la Dirección General de Universidades e Investigación, c/ 18 de Julio n° 18, 2° piso, Santa Cruz de Tenerife, e irán acompañadas de la siguiente documentación por duplicado:

a) Documentación acreditativa de estar realizando la Tesis Doctoral en algún Centro de Investigación o Universidades de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Acreditación del conocimiento del idioma del país receptor o del inglés, bien documentalmente o mediante entrevista personal con el solicitante.

c) Memoria del trabajo a realizar con el visto bueno del Director de la Tesis Doctoral, con una extensión aproximada de quinientas palabras.

d) Documento de admisión del centro receptor para la realización del trabajo propuesto. El plazo máximo de presentación de este documento expira a los treinta días de la fecha límite de presentación de solicitudes.

e) Curriculum Vitae documentado, acompañado de certificación académica personal.

4.— El plazo de presentación de solicitudes expira a los treinta días a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5.— La selección de candidatos se realizará por una comisión designada por la Dirección General de Universidades e Investigación, que efectuará una selección previa de acuerdo con los méritos de los solicitantes. Los

candidatos seleccionados podrán ser convocados a una entrevista personal ante miembros de la comisión de selección.

6.- La Dirección General de Universidades e Investigación resolverá la propuesta de la comisión de selección.

7.- En caso de recibir la ayuda, el solicitante se compromete a:

a) Dedicarse de manera exclusiva al trabajo propuesto.

b) Remitir a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria bimensual del trabajo desarrollado. Estas memorias serán valoradas por la Comisión de selección que emitirá un informe a la Dirección General de Universidades e Investigación, la que podrá dar por terminada la concesión de la ayuda en caso de que el informe fuera desfavorable.

c) Presentar en la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria final de toda la labor realizada, acompañada de un informe del responsable del centro receptor que haya dirigido el trabajo propuesto, en el plazo de un mes desde su retorno. El incumplimiento de este compromiso supondrá la no concesión de cualquier nueva ayuda de la Consejería de Educación.

Esta ayuda es incompatible con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda.

8.- En caso de publicación o exposición de los trabajos realizados con esta ayuda, se hará constar la ayuda recibida por la Consejería de Educación. De todo tipo de publicación que se realice sobre los trabajos realizados con esta ayuda, se enviará un ejemplar a la Dirección General de Universidades e Investigación.

9.- La Dirección General de Universidades e Investigación resolverá todas las dudas e incidencias que puedan surgir en el desarrollo de esta Convocatoria.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos.

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 18 de Abril de 1.984, de la Dirección General de Turismo, por la que se convoca Concurso público para la creación de un distintivo gráfico representativo de las Islas Canarias.

La Consejería de Turismo y Transporte requiere de la utilización de un distintivo gráfico con el que representar a las Islas Canarias como Comunidad Autónoma desde una perspectiva de ámbito Regional al objeto de su utilización en las campañas de promoción y publicidad que la misma lleve a cabo.

En su virtud, la Dirección General de Turismo convoca el presente Concurso en base a las condiciones que a continuación se exponen:

1.- La Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias convoca Concurso con el fin de premiar una idea gráfica representativa de las Islas Canarias y que pueda usarse como distintivo por la Consejería de Turismo y Transporte para sus campañas, folletos carteles o cualquier otro motivo publicitario.

2.- El tema gráfico deberá referirse a las Islas Canarias como distintivo de creación de imagen turística para este Archipiélago.

3.- El plazo para la presentación de originales se ce-

rrará a las 12 horas del último de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4.- A este Concurso podrán presentarse cuantas personas lo deseen, siempre que sean de nacionalidad española o tengan su residencia fijada en el territorio nacional.

5.- El original se presentará en blanco y negro y en color. Los colores a emplear serán como máximo los básicos para impresión en cuatricomías, sin utilizar los fluorescentes.

6.- Las dimensiones del original quedan a elección del artista pero se sugiere las mínimas de 3x3 cms. Haciéndose constar que su reproducción será utilizada en distintas medidas.

7.- El texto a presentar en el original será únicamente el de las palabras «Islas Canarias».

8.- Cada autor podrá concursar con más de un original.

9.- El original presentado estará distinguido con un lema y se hará acompañar por un sobre cerrado en cuyo exterior figurará también dicho lema, y en cuyo interior se expresará el nombre, apellidos, dirección y, en su caso, teléfono del autor.

10.- Los trabajos podrán entregarse en mano en las oficinas de la Consejería de Turismo y Transportes de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, o remitirlos por correo a las direcciones de las mismas: Plaza Ramón Franco s/n de Las Palmas de Gran Canaria y La Marina 57 de Santa Cruz de Tenerife. En caso de remitir las obras por correo, se presentarán en las Oficinas Postales en sobre abierto, para ser fechados y sellados por el funcionario antes de ser certificados. Se podrá exigir recibo acreditativo de la presentación de originales.

11.- Se establece un único premio de CUATROCIENTAS MIL PESETAS,(400.000) para el original seleccionado, pasando éste a propiedad de la Consejería de Turismo y Transportes, que podrá reproducirlo y usarlo como mejor estime y sin limitaciones de ninguna clase.

12.- El Jurado que emitirá el fallo estará integrado por:

- La Excm. Sra. Consejera de Turismo y Transportes actuando como Presidente.

- El Ilmo. Sr. Director General de Turismo actuando como Secretario.

- 1 representante del Patronato Insular de Turismo de Tenerife.

- 1 representante del Patronato Insular de Turismo de Gran Canaria.

El plazo para la emisión del fallo será de 30 días hábiles a partir de la fecha del cierre para la admisión de originales.

13.- El Premio podrá ser declarado desierto si, a juicio del Jurado, ninguno de los originales presentados alcanzara la calidad deseada o los fines perseguidos.

14.- Los originales no premiados podrán ser retirados por sus autores en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del fallo del Concurso. Transcurrido dicho plazo, los trabajos pasarán a propiedad de la Consejería de Turismo y Transportes, que podrán utilizarlos en la forma que estime conveniente.

15.- El hecho de participar en este Concurso implica la total aceptación de las presentes bases.

Contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo y Transportes, en el plazo de 15 días a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma (B.O.C.A.C.).

Santa Cruz de Tenerife, 18 de Abril de 1984.- El Director General de Turismo, Fdo.: Pedro Ravina Cortés.